



DECRETO N°90/2020

Los Conquistadores (Entre Ríos), 28 de Septiembre de 2020.

VISTO:

El decreto Provincial N°1590/20 el cual implementa actividades deportivas que no implican contacto físico; y,

CONSIDERANDO:

Que éste Municipio de “Los Conquistadores” del Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos, como Municipio autónomo que es, con autonomía asegurada por el Art. 231 de la Constitución de Entre Ríos reformada en 2008, con debida reserva hacia las cuestiones que son de exclusiva competencia vecinal o municipal por solo interesar a Vecinos de ésta Localidad, lo que se expresara por imperio de la Ordenanza Municipal N° 78 C.D., con fundamento en los arts. 11 y 12 Ley Orgánica 10.027 y arts. 240, 242 y concordantes de la Constitución de Entre Ríos reformada en 2008 sobre la base de los arts. 5 y 123 de la C. Nacional, y;

Que, a razón específicamente de Decreto Provincial N°1590/20 que autoriza la práctica de Deportes que no implican contacto físico, incluidas las que se desarrollan en espacios cerrados, quedando prohibidas la competencia y la concurrencia de grupos de espectadores, impidiendo de esta forma aglomeración de personas.-

Que dichas autorizaciones están condicionadas al cumplimiento de los requisitos y/o recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias provinciales mediante la emisión de protocolo sanitario y a la comunicación constante de la información pertinente de índole sanitaria establecidos a las normas.

Los ciudadanos deberán actuar de manera responsable, acatando las medidas de seguridad y protocolo al momento de la práctica deportiva y cumpliendo criteriosamente con el distanciamiento social.

Debido a la idiosincrasia de los gobiernos locales o municipales y sean de exclusivo interés de sus Vecinos, destacando la potestad de las autoridades municipales de habilitar actividades dentro de su jurisdicción,

Que es oportuno y conveniente adherirse a la normativa provincial referenciada en el “Visto” de la presente,

Que tales adhesiones es convenientes y oportuno cuando no afectan la idiosincrasia local, no vulneran derechos adquiridos por dación de normas Constitucionales u Orgánicas, que en definitiva son las que rigen la vida de los Municipios.-

Por ello: LA PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE “LOS CONQUISTADORES”, Dpto. Federación, (ER) en uso de sus atribuciones otorgadas por el Art. 107 y concordantes de la Orgánica Municipal N° 10.027.



DECRETA:

Artículo 1º): DISPONESE adherir el Municipio de Los Conquistadores, Dpto. Federación, (ER), a lo dispuesto por el Decreto Provincial N° 1590/2020, reservándose a este Municipio autónomo, las competencias y habilidades dadas por los arts. 240/242 y concordantes de la Constitución de E. Ríos reformada en 2008, arts. 231, 241 y concordantes y, Ley Orgánica municipal vigente N° 10.027 y sus reformas, haciendo extensiva la presente ADHESIÓN en el VISTO del presente, a los que se le da la facultad a este Municipio local a sus efectos, las actividades autorizadas son:

- Futbol
- Futbol de Salón
- Hockey sobre césped y patines
- Rugby
- Softbol
- Voleibol
- Basquetbol
- Hándbol, tradicional y de playa
- Boxeo
- Artes marciales
- Levantamiento de Pesas
- Billar
- Metegol Humano y Futbol Tenis

Artículo 2º): Habilitar en la jurisdicción de este Municipio, las actividades deportivas sin contacto físico, incluidas las que se desarrollan en espacios cerrados, quedando prohibidas la competencia y la concurrencia de grupos de espectadores, impidiendo de esta forma aglomeración de personas, siempre en el marco del protocolo de seguridad sanitaria aprobada por las autoridades sanitarias correspondiente

Artículo 3º): Con iguales efectos y alcances, queda con fuerza de decreto Municipal local las habilitaciones de actividades mencionadas por normativa provincial para ser ejercidas en jurisdicción de éste municipio, y que no estén expresamente prohibidas por su peligro de generar propagación de la pandemia, ratificándose la Ordenanza N° 78/2020 C.D. con la modificación establecida al final del presente artículo, y su Decreto Reglamentario 59/2020 EM., y ratificándose toda Ordenanza o Decreto Municipal que haya otorgado habilitación de actividad antes de dictada la emergencia sanitaria, la que mientras esté vigente temporalmente conserva fuerza de Ordenanza y sirve como acto expreso de habilitación, sólo revocable por otra Ordenanza Municipal legalmente sancionada, promulgada y publicada en la jurisdicción local.-

Artículo. 4º): Facultase al Ejecutivo Municipal, en cumplimiento de las funciones y deberes establecidos en el Art. 235 de la Constitución Provincial de Entre Ríos, a reglamentar, complementar, dictar normas interpretativas y/o resolver peticiones o reclamos que se presenten al Municipio por vía de procedimiento administrativo municipal. (Ord. 72/2020). Queda facultado además a ejercer todo tipo de contralor de cumplimiento de la normativa

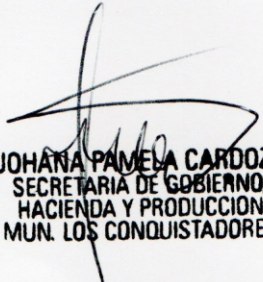


MUNICIPALIDAD DE
LOS CONQUISTADORES

Bartolomé Mitre N° 84 | C.P 3183 | Los Conquistadores - Entre Ríos - Argentina
Tel.: (03458) 15658083 | E - mail: municonquis@hotmail.com | conquistadoresmunicipio@gmail.com

vigente, pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública policial en la forma y modo que lo autoriza la Ley Orgánica para Municipios de Entre Ríos, para una mejor aplicación en la jurisdicción local del Decreto Provincial mencionados en el "Visto" de la presente, todo lo cual pasa a integrar legislación local por adhesión.

Artículo 5º): Comuníquese, Publíquese y Archívese.-.



JOHANA PAMELA CARDOZO
SECRETARIA DE GOBIERNO,
HACIENDA Y PRODUCCION
MUN. LOS CONQUISTADORES



Lic. Adriano Meja Torres
PRESIDENTE MUNICIPAL
LOS CONQUISTADORES